

2014

Estatutos



Oleksander

05/11/2014



INDICE

Artículo 1. Denominación y régimen legal.....	4
Artículo 2. Objeto y actividades.....	4
Artículo 3. Operaciones con terceras personas.....	4
Artículo 4. Duración.....	4
Artículo 5. Domicilio social y ámbito territorial.....	5
Artículo 6. Canal de relación.....	5
Artículo 7. Personas socias.....	5
Artículo 8. Requisitos para la admisión.....	6
Artículo 9. Impugnación.....	7
Artículo 10. Obligaciones de los socios.....	7
Artículo 11. Derechos de los socios.....	8
Artículo 12. Derecho de información.....	9
Artículo 13. La responsabilidad de los socios por las deudas sociales.....	9
Artículo 14. Baja de los socios.....	10
Artículo 15. Baja justificada y Baja forzosa.....	10
Artículo 16. Derecho de reembolso.....	11
Artículo 17. Faltas de las personas socias.....	11
Artículo 18. Faltas leves.....	11
Artículo 19. Faltas graves.....	12
Artículo 20. Faltas muy graves.....	12
Artículo 21. Sanciones.....	13
Artículo 22. Prescripción de las infracciones.....	13
Artículo 23. Procedimiento sancionador.....	13
Artículo 24. Los socios colaboradores.....	13
Artículo 25. Capital social.....	14
Artículo 26. Nuevas aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social.....	15

Artículo 27. Transmisión de las aportaciones.	15
Artículo 28 Destino de los excedentes disponibles.	16
Artículo 29 Imputación de pérdidas.	16
Artículo 30. Cierre del ejercicio.	17
Artículo 31. Informes, memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias.	17
Artículo 32. Reglamento de régimen interno.	17
Artículo 33. Órganos sociales.	17
Artículo 34. La asamblea general.	17
Artículo 35. Competencias de la asamblea general.	18
Artículo 36. Clases de asambleas.	19
Artículo 37. Asamblea general. Convocatoria de la asamblea general ordinaria y extraordinaria.	19
Artículo 38. Realización de la asamblea.	20
Artículo 39. El voto en la asamblea general.	20
Artículo 40. Adopción de Acuerdos.	20
Artículo 41. Acta de la sesión.	21
Artículo 42. Impugnación de los acuerdos Sociales.	22
Artículo 43. El Consejo Rector.	22
Artículo 44. Facultades del Consejo Rector.	22
Artículo 45. Composición del Consejo Rector.	25
Artículo 46. Duración, obligatoriedad y gratuidad del cargo de miembro del Consejo Rector.	25
Artículo 47. Funcionamiento del Consejo Rector.	25
Artículo 48. Delegación de facultades del Consejo Rector.	26
Artículo 49. Funciones de los inventores.	26
Artículo 50. El gerente.	27
Artículo 51. Modificación de los estatutos sociales. No estoy seguro.	27
Artículo 52. Disolución y liquidación.	28

Artículo 53. Nombramiento de los liquidadores.....28

Artículo 54. Adjudicación del haber social.....29

[Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]



Artículo 1. Denominación y régimen legal.

Con la denominación de SELLER, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada se constituye una sociedad cooperativa de consumo, la cual adapta sus Estatutos a la Ley 18/2002, de 5 de julio, de cooperativas, sujeta a los principios y Disposiciones de la Ley de cooperativas de Cataluña.

Artículo 2. Objeto y actividades.

Esta cooperativa existe al amparo del centro de estudios Ilerna de Cataluña. La cooperativa SELLER comercializará productos con la cooperativa asignada como socia por Valnalón, en cualquier marco que la cooperativa socia solicite. Al igual que nuestro objetivo es obtener productos de la cooperativa socia para su posterior venta en el mercado de cooperativas a celebrar en Lleida.

Artículo 3. Operaciones con terceras personas.

La cooperativa no podrá admitir cooperativas socias que no sean asignadas por Valnalón para realizar las operaciones y actividades objeto del artículo 2.

Esta disposición se entiende aplicable a las actividades y operaciones definidas y relacionadas en el artículo 2.

Artículo 4. Duración.

La cooperativa se constituyó en fecha 15 de septiembre de 2014 hasta el día 19 de junio de 2015.

Artículo 5. Domicilio social y ámbito territorial

El domicilio social de la cooperativa se establece en ILERNA buscar dirección (Lleida)

La cooperativa desarrolla principalmente su actividad con la cooperativa socia asignada a ésta.

En relación con los socios, la dirección de correo electrónico de la cooperativa, seller@alumnes.ilerna.com, será considerado válido para comunicación con todos los socios de esta cooperativa, todo y que sólo será utilizable por presidente y/o secretario.

Artículo 6. Canal de relación.

La relación con los socios se mantendrá de forma ordinaria mediante correo electrónico, llamadas y juntas generales de socios.

Artículo 7. Personas socias.

Pueden ser personas socias de pleno derecho todas las personas físicas que:

- Las personas que estén matriculadas en el ciclo formativo de SMR (Sistema microinformático y redes) y cursen la asignatura de EIE en el centro Ilerna de Cataluña.
- Las personas que tenga personalidad propia e iniciativa.

Las personas socias son:

Carnicé Ferran con el DNI 48257681-R

Fransi Miquel con el DNI 49535634-W

Farné Bonet Guillem con el DNI 48254275-E

Seller

Guiu Gonzalez Lluís con el DNI 47698434-E

Galiano David con el DNI 47982009-F

Hlyvko Oleksandr con el DNI x7955146-K

Ibáñez Andreu con el DNI 48055503-Q

Navarra Rincón David con el DNI 47902794-G

Pociello Hervera Roger con el DNI 48253338-M

Royan Ramos Marc con el DNI 47934344-K

Stoica Cosmin con el DNI x8821883-A

Artículo 8. Requisitos para la admisión.

Para la admisión de una persona como socia, es preciso que se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ajustarse a lo señalado en el artículo 7 de estos estatutos.
- b) Tener capacidad de obrar de acuerdo con lo que preceptúa el Código civil.
- c) Suscribir la aportación obligatoria y hacerla efectiva de acuerdo con los artículos 55 y 56 de la Ley de cooperativas de Cataluña.

Según establece el artículo 18 de la Ley de cooperativas de Cataluña, las decisiones sobre la admisión de socios nuevos corresponderán al Consejo Rector que en este caso será votado por todos los socios contando 1 voto por persona. El resultado deberá ser notificado a la persona interesada en un plazo de 2 meses, a contar desde que el consejo tenga conocimiento de la petición.

El resultado, la admisión o la denegación de la solicitud se tendrán que comunicar por escrito o por medio de un mensaje electrónico. En el supuesto de que no haya respuesta, se ha de entender que la solicitud queda denegada. Hasta el momento de la comunicación, la persona solicitante será considerada como socio a prueba. Si el acuerdo es de denegación, se requerirá que éste se encuentre motivado y fundamentado en la ley o los estatutos.

Seller

Artículo 9. Impugnación.

Tanto la admisión como la denegación, incluso si sucede por silencio administrativo, es susceptible de recurso ante la asamblea general de socios, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de notificación del acuerdo o desde que se produzca el silencio. El recurso se deberá resolver por votación secreta, como máximo, en la siguiente asamblea general que tenga lugar y con la preceptiva audiencia previa de la persona interesada. La decisión que tome la asamblea se podrá recurrir, ante el órgano de jurisdicción competente, tras el acto de conciliación anterior frente al Presidente de la cooperativa.

Artículo 10. Obligaciones de los socios.

Los socios están obligados a:

- a) Desembolsar la aportación comprometida y cumplir las obligaciones económicas que les correspondan.
- b) Asistir a las reuniones de la asamblea general y a las de otros órganos que se convoquen.
- c) Aceptar los cargos sociales, a excepción de causa justificada apreciada por la asamblea general.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- e) Participar en las actividades que constituyen el objeto de la cooperativa y llevar a término la actividad de cooperativa de acuerdo con lo que exigen la Ley de cooperativas, los estatutos y los otros acuerdos adoptados válidamente por la cooperativa.
- f) No dedicarse a actividades de competencia con la cooperativa ni colaborar con quien las lleve a cabo, salvo que sean expresamente autorizadas por el Director.
- g) Participar en las actividades de formación e intercooperación.

- h) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- i) Cumplir aquellos otros deberes que resulten de preceptos legales y de estos estatutos.
- j) Disponer de dirección de correo electrónico y notificar los cambios.

Artículo 11. Derechos de los socios.

Los socios tienen derecho a:

Obtener los productos y servicios que constituyen el objeto de la cooperativa sin ningún tipo de discriminación, en virtud de las normas establecidas estatutariamente.

Participar en la realización del objeto social de la cooperativa, sin ninguna discriminación.

Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la sociedad.

Participar, con voz y voto, en la toma de acuerdos en la asamblea general y en el resto de órganos de los cuales formen parte.

Recibir información sobre las cuestiones que afectan a sus intereses económicos y sociales, en los términos que establece el artículo 24 de la Ley de cooperativas de Cataluña, que regula el derecho de información.

Participar en los excedentes, en caso de haberlos, de acuerdo con lo que establecen estos estatutos.

Percibir el reembolso de la aportación actualizada en caso de baja, liquidación o separación por fusión, escisión o transformación de la cooperativa.

Todo aquello que resulte de las normas legales y estatutarias, y de los otros acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

Artículo 12. Derecho de información.

Los socios tienen el derecho de información, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de cooperativas de Cataluña.

El Consejo Rector deberá proporcionar (a petición) a cada socio una copia de los estatutos sociales (y del reglamento de régimen interno en caso de que exista) en el momento de su admisión. Asimismo, deberá entregar a cada socio las modificaciones que se hagan de los estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno que les afecten.

a) Consultar el estado de la situación económica como socios de la cooperativa, la cual deberá ser aclarada en el plazo de un mes.

b) Examinar libremente los libros sociales de la cooperativa y solicitar certificaciones, tanto de los acuerdos reflejados en las actas de la asamblea general como de las inscripciones de los libros correspondientes.

c) Recibir cualquier informe o aclaración sobre la marcha de la cooperativa que soliciten al Consejo Rector, el cual deberá responder en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de presentación del escrito.

Si el socio considerara que la respuesta que se le ha dado no es correcta, podrá reiterar la solicitud y, en este caso, el Consejo Rector tendrá que responder, públicamente, en la primera asamblea general que se lleve a término después de haberse reiterado la petición.

d) Hacer uso del resto de derechos que se derivan del artículo 24 de la Ley de cooperativas de Cataluña.

Artículo 13. La responsabilidad de los socios por las deudas sociales.

La responsabilidad patrimonial de los socios, con respecto a las obligaciones sociales, se limita a las aportaciones subscritas al capital social, tanto si están desembolsadas como si no lo están, y tendrá el carácter de mancomunada simple.

El socio que se dé de baja continúa siendo responsable ante la cooperativa, durante cinco años, de las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de la fecha de la baja.

Artículo 14. Baja de los socios.

Cualquier socio se puede dar de baja, voluntariamente, notificándolo por escrito al Consejo Rector con 7 días de antelación. La inobservancia del preaviso se considerará como una baja no justificada, a excepción de los supuestos de baja causada por fuerza mayor, baja forzosa o baja obligatoria.

Artículo 15. Baja justificada y Baja forzosa.

- a) En caso de estar en disconformidad con el acuerdo de la asamblea general que decida la fusión de la cooperativa. Se deberá solicitar la baja al presidente del Consejo Rector en el plazo de cuarenta días, a contar desde la fecha del acuerdo de fusión.
- b) Si se adoptan acuerdos que aumenten las aportaciones obligatorias del socio. Las decisiones del Consejo Rector, sobre la calificación y los efectos de la baja del socio, podrán ser recurridas por éste de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de cooperativas de Cataluña, ante la asamblea general, dentro del mes siguiente a su notificación; las divergencias sobre la decisión de la asamblea se pueden dirigir a la jurisdicción competente, tras la conciliación previa frente al Consejo Rector. Si un socio o un grupo de socios no está conforme con la decisión, ésta podrá ser impugnada de acuerdo con lo que dispone el artículo 38 de la Ley de cooperativas de Cataluña.
- c) Podrán ser dados forzosamente de baja los socios que pierdan los requisitos objetivos, exigidos por estos estatutos, para formar parte de la cooperativa. En este caso, la tramitación de la baja se deberá someter al procedimiento establecido para la expulsión definitiva, en el artículo 21 de la Ley de cooperativas de Cataluña, en lo que resulte de aplicación.

Artículo 16. Derecho de reembolso.

En todos los casos de baja de una persona socia, ésta tendrá derecho al reembolso de sus aportaciones voluntarias y obligatorias, al capital social, así como al retorno cooperativo que le corresponda en función de su actividad en la cooperativa y, si procede, a la parte individualizada del fondo de reserva voluntario.

Del importe resultante se puede deducir: las cantidades que la persona socia deba a la cooperativa por cualquier concepto; hasta un 20% de las aportaciones obligatorias por baja no justificada; las responsabilidades que puedan serle imputadas y cuantificadas, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que prevé el artículo 26.2 de la Ley de cooperativas de Cataluña.

En caso de baja por expulsión, y habiendo valorado los motivos que han motivado la sanción, el Consejo Rector podrá aplicar una deducción que, en caso alguno, superará el 30% de las aportaciones obligatorias.

No se podrán aplicar deducciones sobre las aportaciones voluntarias.

Artículo 17. Faltas de las personas socias.

Las faltas cometidas por las personas socias, según su importancia, trascendencia e intencionalidad, se clasifican como leves, graves y muy graves.

Artículo 18. Faltas leves.

Las faltas se sancionaran según su infracción y será de la siguiente manera:

Por cada falta leve realizada por el socio este tendrá que abonar 10 céntimos al tesorero en los próximos 7 días de haber cometido dicha infracción.

Por cada falta grave realizada por el socio este tendrá que abonar 20 céntimos al tesorero en los próximos 7 días de haber cometido dicha infracción.

Por cada falta muy grave realizada por el socio este tendrá que abonar 50 céntimos al tesorero en los próximos 7 días de haber cometido dicha infracción.

Son faltas leves:

1. Llegar tarde a las clases de EIE.
2. Comportamiento inadecuado durante las reuniones.
3. Sacar el teléfono móvil en horario de clase.
4. No prestar atención a las cosas que se mencionan.
5. No recoger el sitio de trabajo que tiene asignado el socio.

Artículo 19. Faltas graves.

Son faltas graves:

1. Reincidir tres veces en faltas leves en un periodo inferior a un mes.
2. Jugar algún juego con el teléfono móvil o el ordenador.
3. Faltar a clase y no traer justificación.
4. Interrumpir en las reuniones.
5. No participar en las reuniones.
6. Faltar el respeto a un compañero.
7. Compartir la información de la cooperativa con terceros.
8. No realizar la entrega de los trabajos a tiempo.

Artículo 20. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

1. Falsificar documentos, firmas, sellos y análogos de compromiso para la relación de la cooperativa con sus socios y, en general, tener toda falta de honestidad y lealtad, tanto en la gestión de la cooperativa como en las relaciones con terceros.
2. Reincidir 3 veces en faltas graves en un periodo inferior a 2 meses.
3. Agredir físicamente a un compañero.

Artículo 21. Sanciones.

Las faltas serán sancionadas económicamente. La recolección de este dinero será realizada por el tesorero, el cual tendrá que justificar el recibo del dinero, con la firma de ambas partes. Tanto la del secretario como la de la persona sancionada.

Artículo 22. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescriben al cabo de un mes. Las infracciones graves prescriben al cabo de dos meses. Las infracciones muy graves prescriben al cabo de tres meses. El plazo de prescripción empieza a contar el día en que el Consejo Rector tiene conocimiento de la comisión de la infracción y, en todo caso, seis meses después de que se haya producido.

Artículo 23. Procedimiento sancionador.

Corresponde al Consejo Rector la potestad sancionadora, con la instrucción previa del expediente sancionador adecuado y con la audiencia de la persona interesada. Contra las sanciones por faltas leves, graves o muy graves se puede interponer recurso ante la asamblea general en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la sanción. En cualquier caso, el acuerdo de sanción o, si procede, la ratificación de este acuerdo por la asamblea general, puede ser impugnado en el plazo de un mes a contar desde la notificación, de acuerdo con el trámite procesal de impugnación de acuerdos sociales establecido en el artículo 38 de la Ley de cooperativas de Cataluña. En los casos de expulsión, es preciso aplicar lo que prevé el artículo 21 de la Ley de cooperativas de Cataluña

Artículo 24. Los socios colaboradores.

Pueden entrar a formar parte de la cooperativa, como socios colaboradores, tanto las personas físicas –públicas o privadas– y, si el contenido de la vinculación con la cooperativa lo permite, las comunidades de bienes y las herencias yacentes. Los socios colaboradores, sin efectuar la actividad de cooperativa principal, pueden colaborar en la consecución del objeto social de la cooperativa. La solicitud de admisión como socio colaborador debe estar formulada por escrito y dirigida al Consejo Rector (presidente, secretario y tesorero); su resolución puede ser recurrida ante la primera asamblea general que se convoque. Las aportaciones de los socios colaboradores al capital social se han de acreditar por medio de títulos nominativos. Cada socio colaborador necesita, al menos, un título como aportación mínima obligatoria al capital social; el desembolso de dicha aportación se tiene que hacer tal y como establece la Ley de cooperativas de Cataluña. Las aportaciones de los socios colaboradores quedarán reflejadas contablemente de forma separada. Los socios colaboradores tienen derecho a voto en la asamblea general, con el límite del 40% del total de los votos sociales. Asimismo, los socios colaboradores tienen derecho a formar parte de los otros órganos sociales, con las limitaciones establecidas en la Ley de cooperativas de Cataluña.

Artículo 25. Capital social.

El capital social está constituido por las aportaciones de los socios, obligatorias y voluntarias, que se justifican por aportación económica controlada por tesorero mediante registro de caja y cuenta bancaria. Estos títulos deben reflejar con claridad las aportaciones, las actualizaciones, los intereses y los excedentes que se acuerde capitalizar. Las aportaciones tendrán un valor de 15 euros cada uno, que corresponde a la aportación mínima para adquirir la condición de persona socia, incluyendo en ello a los socios colaboradores; dicha aportación se ha de desembolsar de la manera que establecen los artículos 55 y 56 de la Ley de cooperativas de Cataluña. El capital social mínimo se fija en 165 euros, de los que los 165 euros corresponden al socio colaborador. El dinero tendrá que ser entregado como muy tarde el día 3/12/2014.

Artículo 26. Nuevas aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social.

La asamblea general, con una mayoría de dos tercios de los votos de los asistentes, podrá acordar la exigencia de aportaciones obligatorias nuevas al capital social; asimismo, podrá fijar la cantidad, el plazo y las condiciones de pago. Los socios que no hagan la aportación respectiva en el plazo establecido incurrirán, automáticamente, en mora, y no tienen derecho a percibir el retorno correspondiente. Por otra parte, los socios disconformes con el acuerdo de exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, que hayan votado en contra y hecho constar expresamente en acta que se oponen a ello, y también los socios que, por causa justificada, no hayan asistido a la asamblea general, tienen derecho a obtener, si la piden en el plazo de un mes tras el acuerdo, la baja por esta causa, que es calificada de baja voluntaria justificada. En este caso, no se les exige hacer las nuevas aportaciones aprobadas. La asamblea general, por mayoría simple de votos, podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social, que han de ser desembolsadas en el plazo y en las condiciones que establezca el acuerdo de admisión.

Artículo 27. Transmisión de las aportaciones.

Las aportaciones o títulos de los socios solamente se podrán transmitir, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley de cooperativas de Cataluña, en estos casos:

a) Entre personas socias, por actos inter vivos, después de que se haya publicado la oferta previa de transmisión e informado al Consejo Rector, en un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la transmisión. El socio transmisor deberá conservar, como mínimo, la aportación obligatoria al capital social.

b) Por sucesión mortis causa. En esta situación, los herederos que lo soliciten adquirirán la condición de socio si reúnen los requisitos necesarios. Si son admitidos, se repartirán entre ellos la aportación del causante. De lo contrario, los herederos podrán exigir la liquidación de la parte social transmitida en el plazo de los dos años siguientes a la transmisión. Estas aportaciones se deben

valorar de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de la Ley de cooperativas de Cataluña, y a ello no se ha de aplicar ninguna deducción.

Artículo 28 Destino de los excedentes disponibles.

Los excedentes cooperativos y los beneficios extra cooperativos disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se han de aplicar de la manera siguiente:

Tras la aprobación de las cuentas a la liquidación de la cooperativa, un 10 % de los beneficios se destinara a la ONG Manos Unidas, y el resto se repartirá de manera proporcional entre los socios según los propios estatutos.

Artículo 29 Imputación de pérdidas.

Para la imputación de pérdidas, se han de aplicar los criterios siguientes:

1. Hasta el 100% de las pérdidas pueden imputarse al fondo de reserva obligatorio. Hasta liquidarse este fondo.
2. A los fondos de reserva voluntarios se puede imputar la totalidad de las pérdidas.
3. La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se ha de imputar a los socios, según la regulación del artículo 24.2 de la Ley de cooperativas de Cataluña. Las pérdidas imputadas a cada persona socia se deben satisfacer directamente, dentro del ejercicio económico siguiente al que se hayan producido, por medio de deducciones en las aportaciones al capital social. También se pueden satisfacer con cargo a los retornos que corresponderían a la persona socia, dentro del mismo plazo previsto en el artículo 67.1 de la Ley de cooperativas de Cataluña.
4. Las pérdidas que, una vez pasado el plazo mencionado, queden sin compensar, deben ser satisfechas directamente por la persona socia, en el plazo de un mes hasta el límite de sus aportaciones al capital, salvo instancia de quiebra o acuerdo de incremento de aportaciones sociales, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 54 de la Ley de cooperativas de Cataluña.

Artículo 30. Cierre del ejercicio.

El ejercicio económico queda cerrado el día 19 de junio de 2015.

Artículo 31. Informes, memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias.

Antes del cierre del ejercicio, el Consejo Rector deberá presentar a la Asamblea General, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias. Con todo ello, se realizará un informe, el cual será sometido a la consideración de la asamblea general.

Artículo 32. Reglamento de régimen interno.

La organización funcional se ha de fijar por un reglamento de régimen interno, propuesto por la asamblea general, que debe ser aprobado por la asamblea general. No será necesario protocolizar notarialmente el reglamento, el cual no hará falta inscribir en el Registro General de cooperativas de Cataluña.

Artículo 33. Órganos sociales.

Los órganos sociales de la cooperativa son los siguientes:

- 1) La asamblea general
- 2) Presidente
- 3) Secretario
- 4) Tesorero
- 5) Consejo Rector

Artículo 34. La asamblea general.

La asamblea general, constituida por los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social. Los acuerdos tomados por la asamblea general son obligatorios para la totalidad de los socios, incluidos los disidentes y los que no han asistido a la reunión que los ha adoptado, salvo que, por decisión administrativa o judicial, se haya acordado su suspensión o invalidez.

Artículo 35. Competencias de la asamblea general.

Todos los asuntos de la cooperativa se pueden discutir en la asamblea general. El acuerdo de la asamblea es necesario en estas situaciones:

- 1) Nombramiento y revocación de los miembros la asamblea general, de los interventores de cuentas, de los liquidadores y de los auditores de cuentas y, si conviene, nombramiento de los miembros del comité de recursos, y también el establecimiento de las bases de determinación de la cuantía de las retribuciones de éstos.
- 2) Examen de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o de la imputación de las pérdidas.
- 3) Exigencia de aportaciones obligatorias nuevas al capital social, admisión de aportaciones voluntarias y de aportaciones de los socios colaboradores, y actualización de las aportaciones.
- 4) Emisión de obligaciones, títulos participativos u otras formas de financiación por medio de emisiones de valores negociables.
- 5) Modificación de los estatutos sociales.
- 6) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
- 7) Venta o cesión de la empresa bajo cualquier título, o de alguno de sus centros de trabajo, bienes, derechos o actividades cuya desaparición impida la realización del objeto social.
- 8) Creación de cooperativas de segundo grado o ulterior, de cooperativas de crédito o de adhesión a estas entidades.

9) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros de la asamblea general, los interventores, los auditores de cuentas y los liquidadores.

10) El resto de casos establecidos por la ley.

Artículo 36. Clases de asambleas.

La asamblea general podrá ser ordinaria o extraordinaria. La asamblea general será convocada una vez a la semana. Las funciones principales de la asamblea general ordinaria serán las siguientes: examinar la gestión que haya llevado a término el Consejo Rector; aprobar, si procede, las cuentas; acordar la aplicación de resultados, y decidir los planes de gestión para el ejercicio y ejercicios posteriores. Todas las asambleas que no se ajusten a lo que dispone el párrafo anterior se considerarán extraordinarias.

Artículo 37. Asamblea general. Convocatoria de la asamblea general ordinaria y extraordinaria.

La asamblea general, ordinaria o extraordinaria, debe ser convocada por el Presidente mediante un anuncio, además, con un mensaje por medios telemáticos del Presidente a cada uno de los socios. La notificación al socio se ha de hacer con una antelación mínima de 2 días y un máximo de 15 respecto a la fecha de celebración. La convocatoria, tanto la que se anuncie como la notificada a cada uno de los socios, expresará con claridad los puntos siguientes: orden del día, lugar, día y hora de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria. El lugar de reunión debe coincidir con el domicilio social. El Presidente puede convocar una asamblea general extraordinaria siempre que lo considere conveniente para los intereses de la cooperativa; igualmente, cuando lo solicite la intervención de cuentas o bien un grupo de socios que represente, como mínimo, el 10% de todos los votos sociales o de cien socios en las cooperativas de más de mil socios. Si el Presidente no convoca la asamblea general, en sesión ordinaria o extraordinaria, en los casos obligatorios,

cualquier persona socia puede presentar una solicitud de convocatoria al órgano judicial competente por razón del domicilio social de la cooperativa, en los términos establecidos en el artículo 31, apartado 1, de la Ley de cooperativas de Cataluña.

Artículo 38. Realización de la asamblea.

La asamblea se reunirá en el domicilio social, y la deberá presidir el Presidente o la persona que ejerza sus funciones. La función del presidente será exigir que se cumplan los formalismos exigidos por la ley. Tendrá que actuar como secretario de la asamblea general la persona que también lo sea del Consejo Rector. La asamblea quedará válidamente constituida sea cual sea el número de votos sociales que estén en el domicilio social a lo largo del tiempo en que se celebre la asamblea. La mecánica de la asamblea general vendrá regulada por el reglamento de régimen interno.

Artículo 39. El voto en la asamblea general.

Cada socio tiene derecho a un voto en la asamblea general. Para reforzar su carácter personalista, no se permite la delegación de voto. Cualquier asunto sometido a votación será aprobado con una mayoría de la mitad +1 de los votos.

Artículo 40. Adopción de Acuerdos.

La asamblea general adopta los acuerdos por mayoría simple de los votos sociales presentes, salvo los casos en los que la ley o los estatutos establezcan la mayoría reforzada, sin superar, en caso alguno, las dos terceras partes de los votos sociales.

La asamblea general adopta los acuerdos con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos sociales asistentes en los casos siguientes:

- a) Fusión, escisión, disolución y transformación de la sociedad cooperativa.
- b) Emisión de obligaciones y títulos participativos.

- c) Exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital social.
- d) Cualquier acuerdo que implique una modificación de los estatutos sociales.
- e) Aprobación del reglamento de régimen interno.

La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector y la revocación de algún cargo social requieren votación secreta y la mayoría favorable de la mitad más uno de los votos de los asistentes, si constaba en el orden del día de la convocatoria, o la mayoría de la mitad más uno de los votos sociales, si no constaba.

Los asuntos a tratar en la asamblea no podrán ser otros que los fijados previamente en el orden del día. Se exceptúan las siguientes cuestiones:

1. Convocatoria de una nueva asamblea general.
2. Realización de la censura de cuentas por parte de miembros de la cooperativa o de una persona externa.
3. Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector o la revocación de algún cargo social.

En cuanto a la ratificación de las sanciones que hayan sido objeto de recurso, se ha de aplicar lo que se establece en el artículo 33.3 de la Ley de cooperativas de Cataluña.

Artículo 41. Acta de la sesión.

Una vez acabada la asamblea general, se redactará un acta de la sesión, la cual habrá de ser firmada por las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría de la asamblea. El acta deberá recoger los puntos siguientes:

- 1) Lugar y fecha en que se ha llevado a término.
- 2) Número de personas que ha asistido.

Seller

3) Resumen de los asuntos discutidos, incluidos los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones.

4) Las intervenciones de los socios que pidan que su participación conste en el acta.

La aprobación del acta de la asamblea general se podrá hacer de las dos maneras siguientes:

1) Inmediatamente después de que se produzca la asamblea.

2) En un plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se ha llevado a cabo la asamblea. En este caso, se precisará la firma del presidente y de dos socios que hayan sido designados como interventores del acta en la asamblea.

Cualquier socio puede solicitar un certificado de los acuerdos tomados; el Consejo Rector tiene que expedir dicho certificado en el plazo de diez días.

Artículo 42. Impugnación de los acuerdos Sociales.

Los acuerdos de la asamblea general que sean contrarios a la ley, se opongan a los estatutos o lesionen los intereses de la cooperativa en beneficio de un socio, de varios socios o de terceras personas podrán ser impugnados de acuerdo con las normas y los plazos que se establecen en el artículo 38 de la Ley de cooperativas de Cataluña.

Artículo 43. El Consejo Rector.

El Consejo Rector es el órgano de representación y gobierno de la sociedad formado por presidente, secretario y tesorero. El presidente de la cooperativa tiene atribuida, en nombre del Consejo Rector, la representación de la sociedad cooperativa y la presidencia de sus órganos.

Artículo 44. Facultades del Consejo Rector.

El Consejo Rector tiene competencia para establecer las directrices generales de actuación, con subordinación a la política fijada por la asamblea general, y para realizar los otros actos que le atribuyen la ley y estos estatutos.

Corresponde al Consejo Rector:

- 1) Controlar permanente y directamente la gestión empresarial que haya sido delegada.
- 2) Presentar a la asamblea general la memoria explicativa de la gestión, la rendición de cuentas y la propuesta de imputación y de asignación de los resultados.
- 3) Autorizar la prestación de avales y fianzas a favor de otras personas ante entidades públicas o privadas.
- 4) Acordar la admisión y la baja de socios.
- 5) Representar la cooperativa en toda clase de actos y contratos.
- 6) Nombrar y cesar al gerente y, a propuesta de éste, a los directores de departamento o administradores, y fijar sus funciones, deberes y retribuciones.
- 7) Contratar y despedir al personal, formar las plantillas y determinar los deberes, las atribuciones, las fianzas, los adelantos y las gratificaciones.
- 8) Proponer a la asamblea general el reglamento o los reglamentos de régimen interno cooperativo.
- 9) Hacer y suscribir los contratos necesarios o convenientes para la realización del objeto social sin exceptuar ninguno, incluso los que se refieran a adquisiciones o alienación de bienes muebles e inmuebles, constitución de derechos reales, incluido el de hipoteca. Concluir arrendamientos y comprar, vender, suscribir y depositar cualquier otro tipo de títulos admitidos en derecho, como por ejemplo de deuda pública, de valores o inmobiliarios; afectarlos en la forma que considere oportuna y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidas a la cooperativa por estos estatutos.
- 10) Acordar las operaciones de préstamo o crédito que puedan convenir a la cooperativa y que no estén reservadas a la asamblea.
- 11) Determinar lo que se requiera para la suscripción de aportaciones y emisión de bonos y obligaciones, de acuerdo con la decisión tomada por la asamblea.

Seller

12) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, respetando los acuerdos de la asamblea general; hacer los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la cooperativa con las facultades que, en cada caso, se crea conveniente conferir.

13) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y ejecutar los acuerdos.

14) Acordar todo lo que se considere adecuado para el ejercicio de los derechos o acciones que correspondan a la cooperativa ante los juzgados, tribunales ordinarios o especiales, oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, administraciones territoriales autónomas, provinciales o municipales. Interponer recursos ordinarios y extraordinarios; nombrar representantes, procuradores o abogados para la representación y defensa de la cooperativa y conferirles, en la forma que corresponda, las facultades necesarias incluso para avenirse o desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión y para todo lo preciso, incluso para transigir judicialmente con toda amplitud.

15) Disponer de los fondos y bienes sociales de la cooperativa; reclamarlos, recibirlos, cobrarlos; constituir cuentas corrientes bancarias, ya sean en metálico, de créditos o de valores. En general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, como por ejemplo entregar, endosar, avalar, aceptar, pagar y negociar letras de cambio.

16) Conferir poderes a personas determinadas a efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.

17) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos estatutos y suplir las omisiones, dando cuenta a la primera asamblea general que se celebre.

18) Llevar a término todas aquellas otras acciones consignadas en estos estatutos.

Esta determinación de las funciones del Consejo Rector únicamente es enunciativa y no limita, de ninguna forma, las amplias funciones que le

Más allá de las reuniones obligatorias, el Consejo Rector podrá llevar a término todas las reuniones de trabajo que considere oportunas, estableciendo los mecanismos de comunicación para que sus miembros participen de la gestión ordinaria de la cooperativa.

Artículo 48. Delegación de facultades del Consejo Rector.

El Consejo Rector podrá delegar todas sus funciones, salvo las que sean indelegables, en uno de sus miembros o en comisiones compuestas por los mismos consejeros y creadas al efecto.

La delegación sólo abarcará el tráfico empresarial de la cooperativa.

Son indelegables las siguientes funciones:

- 1) Establecer las directrices generales de actuación, con subordinación a la política fijada por la asamblea general.
- 2) Controlar permanente y directamente la gestión empresarial que haya sido delegada.
- 3) Presentar a la asamblea general la memoria explicativa de la gestión, la rendición de cuentas y la propuesta de imputación y de asignación de los resultados.
- 4) Autorizar la prestación de avales o fianzas a favor de otras personas ante entidades públicas o privadas.

Las funciones que se tengan que delegar y la designación de quien las tendrá que ejercer requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del

Consejo Rector. Tanto las delegaciones de facultades como los apoderamientos hechos, si es el caso, habrán de inscribirse en el Registro de Cooperativas mediante escritura pública.

Artículo 49. Funciones de los inventores.

El secretario y el tesorero, tendrán que presentar a la asamblea general un informe sobre la memoria explicativa de la gestión de la empresa, el balance y la cuenta de resultados y el resto de documentos contables que se sometan preceptivamente a la asamblea general para que sean aprobados. Estos dispondrán de un plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha en que el Consejo Rector les entregue la documentación correspondiente, para elaborar el mencionado informe.

Tanto el secretario como el tesorero tendrán derecho a comprobar la documentación de la cooperativa en cualquier momento.

Por acuerdo de la asamblea general, o bien porque lo haya solicitado la mitad + 1, de los socios de la cooperativa, las cuentas del ejercicio económico han de ser verificadas por auditores de cuentas, en conformidad con la legislación vigente en materia de auditoría de cuentas.

Artículo 50. El gerente.

El Consejo Rector podrá designar a un gerente, o bien atribuir las facultades para la gestión ordinaria de la cooperativa a uno o más socios.

Artículo 51. Modificación de los estatutos sociales.

La asamblea general adoptará el acuerdo de modificación de los estatutos sociales con una mayoría de las dos terceras partes de los votos de todos los integrantes de la cooperativa, como mínimo. Asimismo, para el cambio de domicilio social, se aplicara la misma regla que para la modificación de los estatutos.

La cooperativa no es obligatorio inscribir la modificación de los estatutos sociales, en el Registro de cooperativas, para ello se aportara un certificado del acta de la asamblea general en que se haya acordado la modificación, incorporado a una escritura pública.

Artículo 52. Disolución y liquidación.

Son causas de disolución de la cooperativa las que prevé el artículo 86 de la Ley de cooperativas de Cataluña. Que serán las siguientes:

La finalización del objeto social o la imposibilidad de realizarlo.

La reducción del número de socios por debajo del mínimo legalmente necesario para construir la cooperativa, si se mantiene durante más de un año.

La reducción del capital social por debajo del mínimo legalmente establecido en la ley o en los estatutos, si se mantiene durante más de seis meses.

El concurso o la quiebra.

Cualquier otra causa legalmente establecida.

La sociedad conservará su personalidad jurídica durante el tiempo en que se haga la liquidación. En este periodo, será preciso que se añada a la denominación social la frase "en liquidación".

Finalización del curso escolar 19/06/2015.

Artículo 53. Nombramiento de los liquidadores.

Con la adopción del acuerdo de disolución, se ha de abrir el periodo de liquidación.

Entonces, la asamblea general, la dirección y la intervención de cuentas cesan en sus funciones respectivas.

La asamblea general nombrará a tres liquidadores, entre los socios, estos no podrán negarse.

En el supuesto de que la asamblea no nombrara liquidadores, los miembros de la asamblea general adquirirían automáticamente esta condición.

Los liquidadores realizarán todas las operaciones necesarias para liquidar la cooperativa.

Durante el periodo de liquidación, se tendrán que seguir las disposiciones legales y estatutarias aplicables al régimen de la asamblea general, a la cual los liquidadores tendrán que dar cuenta de la liquidación y el balance correspondientes para que todo resulte aprobado.

Artículo 54. Adjudicación del haber social.

La asamblea general fijará las normas de división del haber social, respetando íntegramente, en todo caso, el fondo de educación y promoción cooperativa, de acuerdo con el siguiente sistema:

- 1- Saldar las deudas sociales.
- 2- Reintegrar a los socios sus aportaciones al capital social.
- 3- Aplicar o distribuir el fondo de reserva voluntario de carácter repartible, en caso de haberlo, de acuerdo con lo que se establecen estos estatutos.

Asimismo, a las operaciones finales se les aplicará lo que dispone el artículo 90 de la Ley de cooperativas de Cataluña.

- Disposición adicional primera.

De acuerdo con los criterios de la Ley de cooperativas de Cataluña, esta cooperativa hace suyo el compromiso de participación intercooperativa y de fomento de la formación.

- Disposición adicional segunda.

Esta cooperativa se obliga a materializar el fondo de educación y promoción cooperativa en beneficio de los socios y del entorno social en el cual está inscrita.

- Disposición adicional tercera.

En todos los aspectos no regulados en estos estatutos, se ha de aplicar lo que dispone la Ley de cooperativas de Cataluña.